



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad
Administrativa del Agua
III Cañete - Fortaleza

Administración Local
de Agua Barranca

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT N° 198999-2016

Resolución Administrativa

N° 008 -2017-ANA-AAA-CF-ALA.B

BARRANCA, 16 ENE. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 198999 de fecha 19 de Diciembre del 2016, presentado por la Sra. Diana Teófila Vega Muñoz, identificada con DNI N° 70095942, con domicilio legal en Jr. Lima S/N del Distrito de Huancapón, Provincia de Cajatambo, Departamento de Lima, quien solicita Permiso de Uso sobre Aguas de Retorno para el riego Ángela-Carapan de UC N° 021999 de 0.7455 has, y el predio denominado Carapan UC N° 021998 de 0.5954 has, ubicados en el sector Chacra Grande, jurisdicción del Distrito de Huancapón, Provincia de Cajatambo, Departamento de Lima y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone que la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, ..., a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" prescribe que el permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso. Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsable de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevivir si varía la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" prescribe que son requisitos para obtener un permiso de uso los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, el inciso b) del numeral 40.4 del artículo 40° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, dispone que es función de los Administradores Locales de Agua, otorgar permisos de uso de agua de acuerdo a la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, se aprueba la simplificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 008 / 2017-ANA-AAA-CF-ALA.B.

Autoridad Nacional del Agua – ANA, se establece los siguientes requisitos para el Procedimiento Administrativo N° 01: Permiso de uso de agua: **a)** Solicitud dirigida al Administrador de la Administración Local de Agua; **b)** Copia del documento de identidad del solicitante, si es persona jurídica debe presentar documento que acredite la personería jurídica y poderes del representante legal inscrito en el Registro Público; **c)** Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio o de la unidad operativa en el que se hará el uso eventual del agua; **d)** Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo N° 22 ó 23 del Reglamento, según corresponda; **e)** Documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda; **f)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario; y **g)** Pago por derecho de trámite;

Que, el artículo 35° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA de fecha 08 de enero del 2015, prescribe que: Para obtener el permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar el Formato Anexo 23 debidamente llenado; resultando de aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34°;

Que, con solicitud de fecha 19 de Diciembre del 2016, la Sra. Diana Teófila Vega Muñoz, identificada con DNI N° 70095942, solicita permiso de uso de agua de retorno, cuyo punto de captación se ubica entre el lugar denominado Carapan Huamán Chacra y Cerro Jayampince, para el riego del predio denominado "Ángela Carapán" de 0.7455 has y el predio "Carapán" de 0.5954 has, ambos ubicados en el sector Chacra Grande del Distrito de Huancapón, Provincia de Cajatambo, Departamento de Lima, adjuntando para tal fin, copia de los siguientes documentos: **a)** DNI N° 70095942 de Diana Teófila Vega Muñoz; **b)** Carta Poder para Trámite Administrativo, de fecha 15.12.2016, que otorga la Sra. Diana Teófila Vega Muñoz al Sr. Jonel Santos Ascarruz Bartolo para que lo represente en los trámites ante la ALA Barranca y otros; **c)** Escritura Imperfecta de Compra Venta de fecha 02.11.2016, que otorga Jesús Vicente Goñe Navidad, sobre el terreno denominado "Carapan" de UC N° 021999 de 0.7455 has, a favor del Diana Teófila Vega Muñoz; **d)** Certificado de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 22 de junio del 2009, mediante el cual el Ministerio de Vivienda de Construcción y Saneamiento a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, otorga a favor del Sr. Jesús Vicente Goñe Navidad el predio denominado Ángela-Carapan de 0.7455 has y UC N° 021999; **e)** Escritura Imperfecta de Compra Venta de fecha 07.10.2015, que otorga Alvino Diogenes Carrascal Ventosilla e hija Collins Carrascal Pumachagua, sobre el terreno denominado "Carapan" de 0.5854 has, a favor del Diana Teófila Vega Muñoz; **f)** Certificado de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 22 de junio del 2009, mediante el cual el Ministerio de Vivienda de Construcción y Saneamiento a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, otorga a favor del Sr. Albino Diógenes Carrascal Ventosilla el predio denominado "Carapan" de 0.5954 has y UC N° 021998; **g)** Memoria descriptiva según Formato Anexo 23 de los predios "Ángela Carapan" y "Carapan"; **h)** Compromiso de pago por derecho de pago de verificación de campo; e **i)** Recibo de ingreso 127 N° 000702 de fecha 19 de Diciembre del 2016, emitido por concepto de derecho de trámite de otorgamiento de permiso de uso de agua;

Que, con Carta N° 003-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B, del 03 de enero del 2017, se notifica a la Sra. Diana Teófila Vega Muñoz, la fecha de verificación técnica de campo, programada para el día 10.01.2017;



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 008 / 2017-ANA-AAA-CF-ALA.B.

Que, con Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 10.01.2017, se constata que el agua que aflora en las coordenadas UTM (WGS 84) 268,488E – 8'830,773N, de la Quebrada Jayanpince Alto, corresponde a un manantial, del cual brota un caudal de 0.868 l/s, obtenido mediante método volumétrico y que aguas debajo de la captación no existe área agrícola;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/ERGR de fecha 12 de Enero del 2017, personal técnico de la Administración Local del Agua Barranca, concluye que no procede atender lo solicitado por la Sra. Diana Teófila Vega Muñoz, por razones que las aguas que afloran en el punto de captación, son producto de las precipitaciones de lluvias, que se infiltran en el suelo en la parte alta y afloran en la parte baja de las laderas, aportando un caudal a dicho manantial.

Con las facultades conferidas mediante el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", aprobado por Decreto supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Desestimar la petición de Otorgamiento de Permiso de Uso sobre Agua de Retorno, presentado por la Sra. Diana Teófila Vega Muñoz, para el riego Ángela-Carapan de UC N° 021999 de 0.7455 has, y el predio denominado Carapan UC N° 021998 de 0.5954 has, ambos ubicados en el sector Chacra Grande del Distrito de Huancapón, Provincia de Cajatambo, Departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Sra. Diana Teófila Vega Muñoz, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ING. JORGE DAMIAN ALBUJAR PECE
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
BARRANCA